REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2023-0107229
Solicitud núm.: 2024-R0292359
Recurrente: PER1
Recurrido: Servicios de Seguridad, SAS. (Seguriasa)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-24-2388

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **29 de noviembre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por PER1

contra la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00143 de fecha 6 de junio de 2024 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2023-0107229
Solicitud núm.: 2024-R0292359
Recurrente: PER1
Recurrido: Servicios de Seguridad, SAS. (Seguriasa)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 17 de junio de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial, suscrito por su abogado Lcdo. Rafael A. Martínez Meregildo, actuando como abogado constituido de PER2

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la razón social Servicios de Seguridad, SAS. (Seguriasa) representada por PER3 mediante memorial depositado en fecha 27 de junio de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. Alberiliza Vilorio, Manuel E. González y la Dra. Nelis Mancebo.

II. Antecedentes

3. Sustentado en un alegado despido injustificado PER1 incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, última quincena trabajada y no pagada, seis (6) meses de salario en aplicación del artículo 95 ordinal 3º del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios contra la entidad Servicios de Seguridad, SAS. (Seguriasa), dictando la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito

Exp. núm.: 2023-0107229
Solicitud núm.: 2024-R0292359
Recurrente: PER1
Recurrido: Servicios de Seguridad, SAS. (Seguriasa)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Nacional la sentencia núm. 0055-2024-SSEN-00066 de fecha 11 de marzo de 2024, que declaró resiliado el contrato de trabajo por despido injustificado, acogió parcialmente la demanda y condenó a la parte demandada al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, la última quincena laborada e indemnización supletoria establecida en el artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por ambas partes, dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00143 de fecha 6 de junio de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: ACOGE en cuanto a la forma los recursos de que se tratan, el principal interpuesto en fecha 04 del mes de marzo del año dos mil 2024, por el señor PER1 y el incidental, en fecha 22 del mes de marzo del año dos ml 2024, por la razón social SERVICIOS DE SEGURIDAD, S.A.S., ambos contra sentencia Núm. 0051-2024-SSEN-00041, dictada en fecha 29 de febrero del año 2024, por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido incoados en tiempo hábil y conforme a la ley. **SEGUNDO**: Respecto al fondo, RECHAZA ambos recursos, en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia núm. 0051-2024-SSEN-00041, dictada en fecha 29 de febrero del año 2024, por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos. **TERCERO:** Se COMPENSAN las costas del procedimiento,

Exp. núm.: 2023-0107229
Solicitud núm.: 2024-R0292359
Recurrente: PER1
Recurrido: Servicios de Seguridad, SAS. (Seguriasa)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

por haber sucumbido ambas partes en esta instancia en puntos de sus pretensiones" (sic).

III. *Medios de casación*

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: **"Primer medio**: Violación a la doctrina jurisprudencial de la corte de casación, violación a las garantías de los derechos fundamentales, debido proceso y la tutela judicial efectiva consagrados en el artículo 69 de la Constitución de la República, error grosero, exceso de poder, desnaturalización de los hechos y la causa, incorrecta aplicación de los artículos 87, 90, 94, 95 y 541 del código de trabajo. **Segundo medio:** Violación a la tutela judicial efectiva y debido proceso previsto en el artículo 69 de la Constitución, falta de motivación y falta de base legal, incongruencia y contradicción en el razonamiento de la sentencia, incorrecta aplicación del artículo 1315 del Código Civil y violación a la doctrina jurisprudencial" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Manuel R. Herrera Carbuccia**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 2023-0107229
Solicitud núm.: 2024-R0292359
Recurrente: PER1
Recurrido: Servicios de Seguridad, SAS. (Seguriasa)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

V. Sobre el defecto de la parte recurrida

7. Previo al examen del recurso de casación, esta sala verificará si procede la declaratoria del defecto de la parte recurrida conforme con lo prescrito en el párrafo III del artículo 21 de la Ley núm. 2-23, citada[1].

8. En ese orden, en el expediente reposa el acto núm. 562/2024 de fecha 18 de junio de 2024 instrumentado por PER4 alguacil de estrado de la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por medio del cual la parte recurrente notificó el emplazamiento a la parte recurrida Servicios de Seguridad, SAS. (Seguriasa), cuyo examen permite advertir que el ministerial manifestó que se trasladó a la marginal de la ADD1 domicilio social de la parte recurrida, expresando que habló personalmente con PER5 empleada de su requerida, depositándose al efecto un memorial de defensa en fecha 27 de junio de 2024.

9. En vista de que, hasta el momento, la parte recurrida no ha depositado el acto de notificación del memorial de defensa, procede declararla en defecto,

[1] A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado.

Exp. núm.: 2023-0107229
Solicitud núm.: 2024-R0292359
Recurrente: PER1
Recurrido: Servicios de Seguridad, SAS. (Seguriasa)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

quedando desechado el memorial de defensa depositado, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

V. En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación

10. Esta Tercera Sala en virtud del control oficioso de carácter sustancial que impone el artículo 33 de la Ley núm. 2-23, procederá a verificar si en el presente recurso de casación se cumplieron con los presupuestos exigidos para su admisibilidad.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la referida ley, que modificó el artículo 641 del Código de Trabajo, *...no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de la totalidad de veinte (20) salarios mínimos.*

12. Al momento de la terminación del contrato de trabajo que se produjo por despido ejercido en fecha 27 de septiembre de 2023 se encontraba vigente la resolución núm. 01/2023 de fecha 8 de marzo de 2023 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de diecinueve mil ochocientos treinta y siete pesos con 00/100 (RD$19,837.00) mensuales para los trabajadores que prestaban servicios como vigilantes en las empresas de guardianes privados, por lo que para la admisibilidad del recurso de casación,

Exp. núm.: 2023-0107229
Solicitud núm.: 2024-R0292359
Recurrente: PER1
Recurrido: Servicios de Seguridad, SAS. (Seguriasa)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada deberán exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de trescientos noventa y seis mil setecientos cuarenta pesos con 00/100 (RD$396,740.00).

13. Del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* confirmó en su totalidad la decisión dictada por el tribunal de primer grado que condenó a la actual parte recurrida al pago de los valores siguiente: a) veintitrés mil trescientos ocho pesos con 27/100 (RD$23,308.27) por 28 días de preaviso; b) treinta y cuatro mil novecientos sesenta y dos pesos con 48/100 (RD$34,962.48) por 42 días de cesantía; c) catorce mil trescientos ochenta y un pesos con 83/100 (RD$14,381.83) por proporción del salario de Navidad; d) once mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos con 16/100 (RD$11,654.16) por 14 días de vacaciones; e) treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos con 71/100 (RD$37,459.71) por 45 días de participación de los beneficios de la empresa del año 2022; f) noventa y nueve mil ciento ochenta y cinco pesos con 23/100 (RD$99,185.23) por seis (6) meses de salario por aplicación del artículo 95 ordinal 3º del Código de Trabajo; y g) nueve mil novecientos dieciocho pesos con 5/100 (RD$9,918.5) por la última quincena laborada; para un total de doscientos treinta mil ochocientos setenta pesos con 18/100 (RD$230,870.18), monto que como es evidente, no excede la cuantía de los

veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la referida Ley sobre Recurso de Casación, por lo que procede declarar de oficio la inadmisibilidad del presente recurso, sin necesidad de valorar el medio que lo sustenta, debido a que esta declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

14. De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por PER1 contra la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00143 de fecha 6 de junio de 2024 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo

Exp. núm.: 2023-0107229
Solicitud núm.: 2024-R0292359
Recurrente: PER1
Recurrido: Servicios de Seguridad, SAS. (Seguriasa)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

ed

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Manuel A. Read Ortiz
Anselmo A. Bello Ferreras
Manuel R. Herrera Carbuccia
Moises A. Ferrer Landron
Rafael Vasquez Goico
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/2H6K-ZJP9-MMWE-HA6C